



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 122-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Sustanciación"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de noviembre de 2020, las 14h30.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1. Con fecha 01 de noviembre de 2020 se recibió a través de la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral un recurso "ordinario de apelación" interpuesto por el Coronel Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, en contra de la Resolución PLE-CNE-83-30-10-2020 emitida por el Consejo Nacional Electoral el 30 de octubre de 2020.
2. Luego del sorteo efectuado el 02 de noviembre de 2020, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 122-2020-TCE.
3. El expediente se recibió en este despacho el 04 de noviembre de 2020.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez electoral, fundamentado en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **dispongo:**

PRIMERO: Los recurrentes, en el plazo de dos (2) días, a partir de la notificación de este auto, aclaren y completen su petitorio, al tenor de lo previsto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 6 del citado reglamento, por lo que deberá:

1. Determinar la calidad en que comparecen; y remitir copias simples de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
2. Especificar el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso.
3. Aclarar la naturaleza del recurso que interpone, señalando el número de la disposición del Código de la Democracia en que se fundamenta y la causal, de ser pertinente.
4. Expresar claramente los agravios que cause el acto, resolución o hecho recurrido; los preceptos legales vulnerados y sus pretensiones.

Justicia que garantiza democracia



5. De requerir auxilio judicial, la solicitud deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental.¹

6. Solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.

7. Precisar el lugar donde se notificará al o los accionados.

8. Señalar el nombre y la firma de su abogado patrocinador y copia de su credencial profesional.

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

SEGUNDO: El Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días deberá remitir a esta judicatura en original o copias debidamente certificadas y foliadas del expediente íntegro referente a la Resolución Nro. PLE-CNE-83-30-10-2020 de 30 de octubre de 2020.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto

a. A los recurrentes a los correos electrónicos: carbol8@hotmail.com; w_freire_98@yahoo.com.

b. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: enriquevaca@cne.gob.ec dayanatorres@cne.gob.ec secretariageneral@cne.gob.ec y la casilla contencioso electoral 003.

CUARTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE” F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
GM

¹ Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, artículo 78.